



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00131-00
DEMANDANTE: MATILDE LINA FREILE GÓMEZ
DEMANDADO: ERIKA BEATRIZ ALMENARES FONTALVO

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Los señores MATILDE LINA FREILE GÓMEZ actuando en nombre propio y en representación del menor LUIS MIGUEL ALMENARES FREILE y SERGIO LUIS ALMNARES BETIN, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido presentaron demanda Verbal de Simulación en contra de ERIKA BEATRIZ ALMENARES FONTALVO a fin de obtener la declaración de simulación absoluta del negocio jurídico celebrado entre las partes y contenido en la escritura pública de compraventa N° 810 del dos (02) de mayo de 2019 en la Notaría Segunda de Valledupar.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, observando que por auto de fecha Quince (15) de octubre de los corrientes, se inadmitió la misma, a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco días tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P.; no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, obrando un silencio sepulcral de su parte al respecto.

Así las cosas y como quiera que no se dio cumplimiento a lo allí dispuesto, se ha de proceder a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el art. 90 ibídem, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.
LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19585ca09c387b70f513bbf8707d8a04b024d54ea01a7a3016fddb7099b4f0ef**
Documento generado en 10/11/2020 06:10:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>